



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1117

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 10 de Febrero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD EN SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 59 y 73 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1,1bis, 2, 3, 4 fracción IV, 5, 7, 13 apartado B y 19 de la Ley General de Salud y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13 y 14 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° Constitucional consagra el derecho a la protección de la salud como una garantía social y prevé la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, en el Eje 3. *Desarrollo Social y Bienestar*, como parte de la *Estrategia Servicios de Salud para todos*, establece el fortalecer y consolidar los programas de la salud, prevención y el control de las enfermedades.

Que atendiendo a lo anterior, se requiere que el Estado de Campeche cuente con un Comité de Seguridad en Salud, a efecto de que éste sea quien vigile y promueva la organización y funcionamiento de las instituciones que conforman el sector salud, y de esta manera fortalecer y mejorar la vinculación con el mismo

Que el Programa Sectorial de Salud 2016-2021 plantea impulsar acciones integrales para la prevención y control de los principales problemas en Salud Pública del Estado, así como la prevención, promoción y vigilancia de enfermedades.

Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud de Campeche se plantea como un órgano capaz de reaccionar de manera pronta y eficaz ante las diversas contingencias que se pudieran originar en materia de salud y sobre los asuntos de su competencia. También, como un órgano facultado para emitir opiniones sobre todas las políticas públicas necesarias para garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la salud de todas las personas.

Que, con base en todo lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD EN SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1. Se crea el Comité de Seguridad en Salud del Estado de Campeche, en lo sucesivo Comité Estatal de Seguridad en Salud, como una comisión mixta e instancia permanente de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en el Estado, conforme a las políticas públicas estatales en materia de salud.

Artículo 2. El Comité Estatal de Seguridad en Salud estará integrado por:

- I. La o el Gobernador del Estado, quien ocupará la presidencia honoraria.
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;

- III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Educación; y
- IX. La persona titular de la Coordinación de Urgencias Epidemiológicas y Desastres de la Secretaría de Salud.

La o el Gobernador del Estado podrá invitar a las y los siguientes servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como a representantes del sector social para que participen con carácter permanente, con voz y voto:

- a) La o el titular de la Delegación de Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal en el Estado de Campeche;
- b) La persona que ocupe la titularidad de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) La persona que ocupe la titularidad de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- d) La persona que ocupe la Presidencia de la Federación Nacional de Colegios de Médicos;
- e) La persona que represente los servicios médicos de Petróleos Mexicanos; y
- f) La persona que ocupe la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana.

Los cargos que se ocupen como integrantes del Comité Estatal de Seguridad en Salud son honoríficos, por lo que no generan derecho a retribución alguna.

Las personas que integren el Comité Estatal de Seguridad en Salud podrán designar a sus respectivos suplentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del propio Comité.

A invitación de la o el Presidente, y previa aceptación por escrito, podrán participar en las sesiones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, con voz pero sin voto, cualquier integrante de los sectores público, social y privado, que puedan contribuir a la realización del objeto del Comité Estatal de Seguridad en Salud.

La o el Presidente de la Red Campechana de Municipios por la Salud podrá participar en calidad de invitado permanente, previa aceptación por escrito.

Artículo 3. El Comité Estatal de Seguridad en Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a consolidar el Sistema Estatal de Salud y apoyar a los sistemas locales de salud, de acuerdo con la distribución de competencias que señala la Ley General de Salud;
- II. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad general, que sean competencia estatal;
- III. Formular recomendaciones para la unificación de criterios que permitan el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
- IV. Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar para la atención y funcionamiento de los servicios estatales de salud, así como de las instancias públicas prestadoras de servicios de atención médica;
- V. Formular propuestas para homologar la prestación de los servicios de atención médica;

- VI. Apoyar, a petición de los Municipios, en la evaluación de sus programas de salud;
- VII. Fomentar la cooperación técnica y logística entre los servicios estatales de salud;
- VIII. Aprobar y expedir el Reglamento del Comité Estatal de Seguridad en Salud;
- IX. Promover en los Municipios los programas prioritarios de salud;
- X. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;
- XI. Proponer medidas para coordinar acciones en el marco del Sistema Estatal de Salud;
- XII. Proponer acciones tendientes a la integración funcional del Sistema Estatal de Salud;
- XIII. Opinar sobre los proyectos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud;
- XIV. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Comité Estatal de Seguridad en Salud y apoyen la consecución de sus objetivos; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y que se establezcan en el Reglamento del Comité.

Artículo 4. El Comité Estatal de Seguridad en Salud contará, en los términos establecidos en el Reglamento, con una o un Secretario Técnico de carácter permanente que dependerá de la o el Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las reuniones del Comité Estatal de Seguridad en Salud;
- II. Emitir las convocatorias para las reuniones del Comité Estatal de Seguridad en Salud;
- III. Levantar y firmar las actas y acuerdos tomados en las reuniones del Comité Estatal de Seguridad en Salud;
- IV. Promover y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, así como los acuerdos tomados en comisiones permanentes y grupos de trabajo;
- V. Supervisar la entrega oportuna de la información que deban rendir las y los miembros del Comité Estatal de Seguridad en Salud y gestionar las medidas aplicables, de acuerdo con el Reglamento;
- VI. Coordinar la interrelación de las instituciones que conforman este Comité Estatal de Seguridad en Salud, para el fortalecimiento de los servicios de salud;
- VII. Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud y presentarlas en el seno del Comité Estatal de Seguridad en Salud, a fin de que se realicen las gestiones para su atención ante las Dependencias correspondientes;
- VIII. Instrumentar las directrices que fije el Comité Estatal de Seguridad en Salud para la consolidación del Programa Estatal de Salud;
- IX. Controlar la ejecución de los programas que señale la o el Presidente del Comité, en coordinación con las Dependencias competentes;
- X. Contribuir a la evaluación de los objetivos del Programa Sectorial de Salud;
- XI. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las y los integrantes del Comité Estatal de Seguridad en Salud realicen en las reuniones;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- XIII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine la o el Presidente del Comité, en coordinación con las y los servidores públicos competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;

- XIV.** Elaborar el proyecto de Reglamento, o sus respectivas modificaciones, y presentarlo ante el Comité para su aprobación y expedición;
- XV.** Realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño del Comité Estatal de Seguridad en Salud; y
- XVI.** Las demás que determine la o el Presidente del Comité y las que se establezcan en el Reglamento del Comité.

Artículo 5. El Comité Estatal de Seguridad en Salud deberá emitir una opinión técnica, previa la celebración de los convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica que celebren las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, o en cualquier aspecto relacionado con éstos.

Artículo 6. El Comité Estatal de Seguridad en Salud podrá acordar la integración de las comisiones y grupos de trabajo que considere, por el tiempo necesario, para la atención de actividades específicas, los cuales estarán integrados por las y los representantes que para el efecto designen las y los miembros del Comité Estatal de Seguridad en Salud.

Lo relativo a las comisiones y grupos de trabajo se regulará en el Reglamento del Consejo.

Artículo 7.- El Comité Estatal de Seguridad en Salud celebrará sesiones ordinarias dos veces al año en forma semestral, así como sesiones extraordinarias en cualquier momento que lo determine su Presidente o a propuesta de ocho de sus miembros.

El procedimiento para realizar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Comité Estatal de Seguridad en Salud se desarrollará en el Reglamento del Comité.

Artículo 8.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar la o el Gobernador o la o el Presidente del Comité.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente resolverá con voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité de Seguridad en Salud de Campeche deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. El Reglamento del Comité de Seguridad en Salud de Campeche deberá expedirse dentro de los 180 días naturales siguientes a la instalación del Comité.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan a lo contenido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD.- RÚBRICAS.
